

capital suscrito y desembolsado la de 24.332.560 libras con 5 cheques.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior domiciliada, emisión de 10 de diciembre de 1952, que se emiten para efectuar las conversiones de los títulos de la misma Deuda estampillada, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos

Las peticiones de conversión de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior estampillada, en otros de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior domiciliada, emisión de 10 de diciembre de 1952, con arreglo a los Reales Decretos de 7 de agosto de 1914 y 30 de marzo de 1915, han hecho preciso, por resultar insuficientes las existencias actuales de los títulos de todas las series de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior domiciliada, emisión de 10 de diciembre de 1952 que por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se haya procedido a la emisión de los siguientes títulos, que se pondrán en circulación al verificarse las citadas conversiones:

Serie A de 1.000 pesetas, números 50.252 al 52.251
Serie B de 2.000 pesetas, números 18.386 al 19.385
Serie C de 4.000 pesetas, números 12.696 al 13.195
Serie D de 6.000 pesetas, números 12.206 al 12.705
Serie E de 12.000 pesetas, números 19.069 al 19.588
Serie F de 24.000 pesetas, números 16.226 al 16.725
Serie G de 100 pesetas, números 17.422 al 18.421
Serie H de 200 pesetas, números 8.077 al 8.576

por un total de 27.200.000 pesetas, representadas por 6.500 títulos

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, llevando unidos los títulos el cupón de vencimiento corriente y sucesivos hasta el cupón número 80 de vencimiento 1 de enero de 1974.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos con arreglo a los preceptos antes citados los títulos mencionados, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción a los efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Director general, José Villarasau Salat.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se menciona.

Por medio del presente edicto se notifica al propietario del vehículo automóvil marca «Simca-Vedette», matrícula 7632-PA-75, abandonado sin documentación, afecto al expediente número 9 de 1969, que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 17 del actual mes de marzo, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, calificada de menor cuantía sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», pueda interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1969.

Vitoria, 20 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Manuel Labora.—1.897-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio de Hamed Mohamed Sussl, Hadj Hamed Ben Taiber Metalsi, Mohamed Ben Mohamed Arbain, Mohamed Tarfesiti y de Abdelkader Kaddour, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 5 de marzo de 1970, para la vista y fallo del expediente 78/69, iniciado con motivo del acta levantada por Fuerzas de la Guardia Civil de Ceuta, se ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, en grado de frustración, definida al número 3 del artículo quinto, en relación con el tercero del artículo sexto, y comprendida en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, por la exportación de mercancías sin presentarlas para su despacho en las oficinas de Aduana, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 144 piezas de tejidos de diferentes marcas, que fueron valoradas en la cantidad de 150.000 pesetas por el Tribunal de Ceuta, primero en conocer de este expediente.

2.º Que de la expresada infracción procede declarar responsables en concepto de autores Hamed Mohamed Sussl, Hadj Hamed Ben Taiber Metalsi, Mohamed Ben Mohamed Arbain, Mohamed Tarfesiti y Abdelkader Kaddour, y como cómplice Admed Admes Mohamed Zubair.

3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en lo que a este expediente se refiere.

4.º Que procede imponer la multas siguientes:

A) Multa en concepto de autores:

	Pesetas
A Hamed Mohamed Sussl	136.364
A Hadj Hamed Ben Taiber Metalsi	136.364
A Mohamed Ben Mohamed Arbain	136.364
A Mohamed Tarfesiti	136.364
A Abdelkader Kaddour	136.364
Y como cómplice, a Ahmed Ahmed Mohamed Zubair	68.180
Total	750.000

Total importe de las multas: Setecientos cincuenta mil pesetas.

B) Comiso: De las 144 piezas de tejido que fueron aprehendidas, de conformidad con lo preceptuado en el apartado primero del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

De conformidad con lo determinado en el número cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, se impone a cada uno de los sancionados la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, esto es, de un día de prisión por cada jornada laboral vigente en el momento de la liquidación de condena y con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a Ahmed Ahmed Mohamed Subayre y Antonio Juncadella Escude.

6.º Que por las circunstancias que concurren en los expresados hechos procede haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que al acto de contrabando se refiere.

7.º Que procede igualmente hacer devolución a su propietario, en este caso, don Ahmed Ahmed Mohamed Subayre, del automóvil «Volkswagen», matrícula CE-9118, que había sido intervenido.

Lo que se le comunica por medio de este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-administrativas, significándole que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresada precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días, igualmente contados desde la fecha de publicación de esta notificación.

Cádiz, 17 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—1.899-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Abilio Augusto Cordeiro, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Aye María, 39, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 4 de marzo de 1970, al conocer del expediente número 55/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 y 3, artículo 11,

de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de tabaco, valorado en 2.733,28 pesetas

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor, a Abilio Augusto Cordero, siendo responsable subsidiario de éste el representante legal de "Las Cuevas de las Brujas, S. A."

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de las responsabilidades siguientes: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción, y agravante séptima del artículo 18, por tenencia de establecimiento.

4.º Imponer la multa siguiente: De 7.296 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor total del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cum-

4.º Imponer las multas siguientes:

	Dase	Tipo — %	Sanción	Sustitución comiso
María del Pilar Gómez	900	267	2.136	600
Alejandro Ruiz López	3.200	267	8.544	3.000
Totales	4.000		10.680	3.600

5.º Decretar el comiso de la botella aprehendida y sancionada en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Exigir en sustitución del comiso de las botellas descubiertas y sancionadas su valor, en aplicación del artículo 31 de la Ley, según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Absolver por lo que se refiere al resto de las botellas aprehendidas y descubiertas, empezadas y sin terminar, las cuales serán devueltas a don Alejandro Ruiz una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1969.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.701-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Tahar Ahmed Aali, ultimamente domiciliado en La Bubarquer-Sidi Ifni, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 10 de marzo de 1970, al conocer del expediente número 294/69 acordó el siguiente fallo:

plimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.686-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de María del Pilar Gómez García, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle General Gallegos, número 1 (Chamartín), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de marzo de 1970, al conocer del expediente número 8/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de una botella de licor valorada en 400 pesetas y descubrimiento de nueve botellas de licor, valoradas en 3.600 pesetas, haciendo un total de 4.000 pesetas de valoración.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a María del Pilar Gómez García y Alejandro Ruiz López.

3.º Declarar que en los responsables sí concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción, y agravante séptima del artículo 18, por la tenencia de establecimiento.

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía, comprendidas en los números 2 a 6 y artículos 11 y 13 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 3 y 6, siendo el objeto de las mismas la griffa y restantes géneros de ilícito comercio que se conducían en el turismo «Ford Taunus» matrícula IF-996.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Tahar Ahmed Aali respecto de ambas infracciones y a Hossain Lahsen Musa exclusivamente respecto de la dimanante del estupefaciente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Tahar Ahmed Aali, 49.771 pesetas, y a Hossain Lahsen Musa, 31.730 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad correspondiente por un tiempo máximo de dos años. Como sanción accesoria, la del comiso de los géneros determinantes de la infracción, así como del vehículo en el que se conducían.

5.º Declarar que deben ser devueltos a Tahar Ahmed Aali los discos fonográficos españoles de su propiedad aprehendidos, declarándolos afectos al pago de la multa impuesta.

6.º Declarar la concurrencia de delito conexo.

7.º Absolver a Embarc Brain Hossain.

8.º Acordar remitir copia del presente fallo a las Direcciones Generales de lo Contencioso del Estado y de Seguridad.

9.º Acordar la enajenación de los géneros aprehendidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Contrabando y el 31 de la de 3 de abril de 1967.

10.º Declarar procedente la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.